

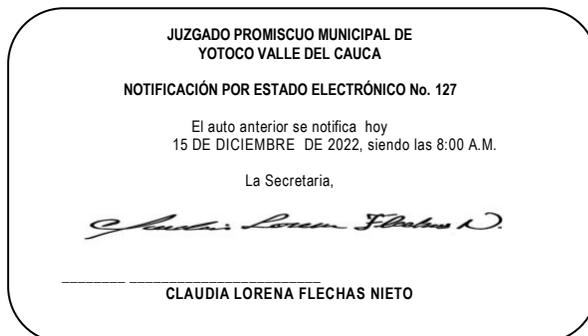


CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del titular la presente demanda, informándole que, revisada la bandeja de entrada del correo institucional como también la de correo no deseado y archivados, se pudo establecer que la misma NO fue subsanada en los términos solicitados en auto anterior No. 525 de 28 de noviembre de 2022 (archivo 15). Sírvase proveer.

Yotoco Valle, 14 de diciembre de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria



Proceso: "OTORGAMIENTO DE TITULACION DE LA PROPIEDAD BIEN RURAL -ley 1561 de 2012-
y en concordancia con el art 375 del CGPO DE PERTENENCIA". **NO HAY CLARIDAD EN LA DEMANDA**
Demandantes: ANGEL ORLANDO MARQUEZ SIERRA, mediante apoderado judicial
Demandados: ANDERSON GRISALES VALENCIA, LILIANA OSPINA OSPINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Rad: 7689040890012022-00312-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, catorce de diciembre dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 564

Conforme a lo indicado en la nota secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho, al extremo actor se le concedió un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda en los aspectos que se objetaron.

En consecuencia, se advierte que la providencia No. 525 del 28 de noviembre de 2022 se notificó por estado No. 123 del día 29 de noviembre de este mismo año, por lo que, los términos para presentar la subsanación por la parte demandante contemplaban los días 30 de noviembre, 01, 02, 05 y 06 de diciembre de 2022, de lo que se infiere que el día 06 de diciembre de 2022, fenecía la posibilidad de presentar su corrección. Así las cosas, la parte actora no subsano la demanda bajo los parámetros requeridos, ni cumplió a cabalidad con la carga impuesta en auto admisorio. Por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO. - RECHAZAR la demanda y ordenar su devolución y anexos, sin necesidad de desglose. Anótese su salida definitiva en los respectivos libros radicadores y archívese el expediente, una vez ejecutoriada la decisión.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Emerson Alvarez M.

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff96ff4e4226f1225ea6b393ed91dfbc9980e8b241a093fb4dd4ea919b122b0**

Documento generado en 14/12/2022 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>